ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 14 CATORCE: RELATIVA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MURANO ENERGY DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.----------

=*=*=*

2. Proveeduría, mantenimiento y refaccionamiento en general para la industria petrolera, marítima, pesquera, química, construcción, etc ; ----------
3. Servicios portuarios, mantenimiento y comercialización de refaccionamiento a embarcaciones. ----------
4. Comercialización y fabricación de productos químicos y derivados, tales como recubrimientos, pinturas, aceites, grasas, etc; ----------
5. Compraventa, arrendamiento, importación y exportación, de todo tipo de vehículos nuevos o usados. - ----------
6. Servicios de mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos automotrices, incluyendo grúas y montacargas, así como la compra venta de autos, refacciones y partes automotrices;
7. Compra-venta de acero estructural y comercial, fabricación y construcción de todo tipo de estructuras metálicas. ----------
8. Realización de proyecto, construcción, supervisión y mantenimiento de obras relacionadas con el diseño urbano, tales como equipamiento urbano en general, vialidad, lotificación, agua potable, alumbrado público, alcantarillado y drenaje, paisajes, mobiliario urbano, señalamiento y pavimentación, plantas de tratamiento de aguas residuales y rellenos sanitarios; ----------
9. Servicios de personal o reclutamiento de personal; ----------
10. La compra, venta, instalación y aplicación de cualquier tipo de aislantes, ya sean térmicos o acuáticos; ----------
11. La compra, venta, fabricación, importación exportación y representación de toda clase de materiales para la industria de la construcción; ----------
12. Servicio de limpieza, mantenimiento, recuperación, construcción, reconstrucción, reparación, pruebas mecánicas, e hidráulicas, para toda clase de equipos necesarios en la industria en general; ----------
13. Compra, venta, elaboración, reparación, importación, exportación y comercio en general para toda clase de equipos para la industria en general; ----------
14. Adquirir, disponer en cualquier forma legal de acciones certificados o de cualquier otra clase de valores, participaciones en otras sociedades ya sean de naturaleza civil o mercantil; ------
15. Compra venta, importación, exportación, comercialización, fabricación, maquila, deposito, consignación y almacenamiento de toda clase de materiales y equipos para la industria petrolera; ----------
16. Comprar, vender, gravar, arrendar, subarrendar, adquirir bienes muebles e inmuebles en cualquier forma legal que sean necesarios para la realización de los fines sociales; ----------
17. Obtener, adquirir, utilizar y disponer, por cualquier medio legal, de patentes, marcas, procesos, registros, certificados de invención, autorizaciones de uso de inventos, marcas, derechos, de autor y nombres comerciales necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos sociales; ----------
18. Adquisición, comercialización instalación y reparación de todo tipo de boyas, monoboyas, mangueras, defensas y accesorios para todo tipo de estructuras y embarcaciones utilizadas para el transporte y distribución de hidrocarburos. ----------
19. Servicios de consultoría, asesoría, análisis y peritajes en materia de seguridad y medio ambiente, incluyendo la realización de estudios de impacto ambiental y manifestación de impacto ambiental, así como la elaboración y ejecución de estudios y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente. ----------
20. Expedir y/o suscribir con cualquier carácter de toda clase de títulos de crédito y otros documentos o contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago, así como obligaciones de terceros por cualquier medio incluyéndose dar su aval, - ----------

LIC. SERGIO AYALA FER ESTADOS UNID ESTADO DE CIUDAD DEL CARME NOTARIA P

21. Establecer sucursales, empresas subsidiarias agencias y representaciones dentro de la república o en el extranjero;----------
22. Solicitar, obtener y otorgar préstamos con o sin garantía; ----------
23. Endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito y garantizar obligaciones, bien sean de la sociedad o de terceros, con la intervención de las instituciones especificadas por la ley cuando ello sea necesario directamente o relacionada con el objeto de la sociedad; ---
24. Establecer, organizar y adquirir bienes sea por compra, suscripción o en cualquier otra forma permitida por la ley, de todo tipo de acciones o sociedades bien sean comerciales o industriales en forma enunciativa y no limitativa sus acciones, activos, responsabilidades derechos y obligaciones quedando autorizada para otorgar las garantías o endosos que sean necesarios para llevar a efecto tales operaciones así como las de las sociedades en que la compañía tenga intereses o participaciones; ----------
25. Representar, ser agentes, comisionistas, mediador o distribuidor dentro de la República Mexicana o del extranjero en cualquier clase de empresa del ramo; ----------
26. Obtener y otorgar toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal. ----------
27. Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de asesoría, supervisión, dirección, organización, distribución, comisión, operación, promoción, representación, concesión, intermediación de cualquier tipo de negocios, empresas, inmuebles o derechos reales, de empresas Nacionales o Extranjeras.----------
28. Adquirir, poseer, constituir, arrendar, comprar, vender, hipotecar o gravar, en cualquier forma permitida por la ley, los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización del objeto de la sociedad. ----------
29. Asimismo, la sociedad podrá realizar operaciones financieras, bancarias o societarias en general, tales como contraer y conceder préstamos, con o sin garantía, la apertura de cuentas bancarias, realización de depósitos y comerciar con bonos de prenda en todas sus formas, contratar seguros, ser aval u obligado solidario. ----------
30. La compraventa de porciones, partes sociales, acciones, obligaciones de sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras; la suscripción, aceptación, endoso y aval en cualquier forma de negociación con títulos de crédito o valores permitidos por ley, ya sean de carácter privado o estatal. ----------
31. Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar o de cualquier forma adquirir y poseer, usar, tener en propiedad, operar, introducir, vender, ceder o de cualquier forma disponer de marcas, nombres comerciales patentes, mejoras y procesos o de cualquier otra forma obtener beneficios de cualquiera de tales marcas. Patentes, licencias o procesos. ----------
32. Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, delegar en una o varias personas el cumplimiento de los mandatos, comisiones y demás actividades propias del objeto social. ----------
33. Actuar como representante, agente, factor o comisionista de empresas y personas nacionales o extranjeras, en general la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los negocios, actos, convenios y contratos, mercantiles o civiles, permitidos por la ley, que se relacionen con su objeto social. ----------
34. La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y negociar toda clase de obligaciones de los mismos y de las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fidecomiso o por cualquier otro medio legal, cuando la sociedad tenga o controle en ellos una participación o intereses como subsidiaria o tenga relaciones en negocios como dichas

sociedades, sin que se ubique en los supuestos que señale el artículo séptimo de la ley federal de instituciones de fianzas. ----------

35. En general la participación en concursos y la ejecución de toda clase de obras y de toda clase de actos, actividades, servicios, convenios y contratos sean civiles o mercantiles que le permitan las leyes que sean necesarios para la realización de sus fines sociales los cuales podrán realizar con personas físicas o morales, empresas comerciales, entidades y gobiernos federal, estatal, municipal en especial con la paraestatal Petróleos Mexicanos. ---
36. compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles en general; construcción, edificación, reconstrucción, levantamiento, planeación, dirección, supervisión, proyección, ejecución, administración, demolición de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura ya sea por cuenta propia o de terceros, así como la implementación de todos los servicios anexos y conexos de infraestructura; ----------
37. La realización de toda clase de actividades relativas a la ingeniería y arquitectura; Diseño, fabricación e instalación de todo tipo de estructuras, maquinado, pailería, soldadura, proyecto, construcción y mantenimiento de obras civiles, industriales, comerciales, electromecánicas e importación de maquinaria y equipo, radiaciones y toda clase de bienes relacionados con el objeto social. – ----------
38. Desarrollo inmobiliario hotelero y habitacional; emitir, suscribir, endosar, y avalar títulos y operaciones de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestación, formar parte de otras sociedades o empresas nacionales y/o extranjeras adquiriendo acciones de toda clase de sociedades o empresas y emitir obligaciones; ---------
39. La celebración de todos los contratos o convenios y la ejecución de todos los actos anexos y conexos necesarios y convenientes para el desarrollo de la sociedad; ----------
40. Renta, venta de sanitarios portátiles, renta y venta de contenedores, desazolve de fosas sépticas, construcción de fosas sépticas, limpieza de bodegas, recolección y manejo de residuos tóxicos y no tóxicos, construcción de depósitos de sólidos y líquidos, construcción de plantas tratadoras de aguas residuales. ----------
41. Construcción de depósitos de aguas elevados, construcción de cisternas, instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas, habitacional, comercial o industrial. ----------
42. La conversión, tratamiento, fabricación, industrialización, producción, uso y preparación para el mercado de toda clase de substancias y productos químicos, y productos de limpieza. ----
43. Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de asesoría, supervisión, dirección, organización, distribución, comisión, operación, promoción, representación, concesión, intermediación de cualquier tipo de negocios, empresas, inmuebles o derechos reales, de empresas Nacionales o Extranjeras. ----------
44. Construcción en Ingeniería Civil, renta, compra y venta de maquinaria pesada, y comercialización de materiales para la construcción. ----------
45. La Venta, instalación y servicios de equipos de aire acondicionado y refrigeración ecológicos y no ecológicos, así como la adquisición y enajenación de refacciones para los mismos. -----
46. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados. ----------
47. Adquirir, poseer, constituir, arrendar, comprar, vender, hipotecar o gravar, en cualquier forma permitida por la ley, los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización del objeto de la sociedad. ----------
48. Asimismo, la sociedad podrá realizar operaciones financieras, bancarias o societarias en general, tales como contraer y conceder préstamos, con o sin garantía, la apertura de

LIC. SERGIO AVALA FEF
ESTADOS UNID
ESTADO DE
NOTARI

cuentas bancarias, realización de depósitos y comerciar con bonos de prenda en todas sus formas, contratar seguros, ser aval u obligado solidario. ----------

49. La compraventa de porciones, partes sociales, acciones, obligaciones de sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras; la suscripción, aceptación, endoso y aval en cualquier forma de negociación con títulos de crédito o valores permitidos por ley, ya sean de carácter privado o estatal. ----------
50. Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar o de cualquier forma adquirir y poseer, usar, tener en propiedad, operar, introducir, vender, ceder o de cualquier forma disponer de marcas, nombres comerciales patentes, mejoras y procesos o de cualquier otra forma obtener beneficios de cualquiera de tales marcas. Patentes, licencias o procesos. ----------
51. Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, delegar en una o varias personas el cumplimiento de los mandatos, comisiones y demás actividades propias del objeto social. ----------
52. La compraventa y colocación de títulos de acciones, bonos, obligaciones, etcétera, ya sean emitidas por particulares, por instituciones de crédito o por el estado. ----------
53. Actuar como representante, agente, factor o comisionista de empresas y personas nacionales o extranjeras, en general la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los negocios, actos, convenios y contratos, mercantiles o civiles, permitidos por la ley, que se relacionen con su objeto social.----------
54. Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía real, papel comercial o valores mobiliarios permitidos por la ley sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo cuarto de la ley de mercado de valores. -----
55. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. ----------
56. Suscribir cualquier título de crédito de acuerdo con el articulo 9° Noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito. ----------
57. Dentro de los límites permitidos por la ley, dar y tomar dinero a préstamo para sus fines sociales, así como girar, suscribir, otorgar avalar y endosar todo tipo de títulos de crédito y comprobantes de adeudo, otorgando toda clase de garantías tales como prenda, hipoteca, fianza, constitución de fideicomiso, a favor de si misma e incluso a favor de terceros. --------
58. La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y negociar toda clase de obligaciones de los mismos y de las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fidecomiso o por cualquier otro medio legal, cuando la sociedad tenga o controle en ellos una participación o intereses como subsidiaria o tenga relaciones en negocios como dichas sociedades, sin que se ubique en los supuestos que señale el artículo séptimo de la ley federal de instituciones de fianzas. ----------
59. En general la participación en concursos y la ejecución de toda clase de obras y de toda clase de actos, actividades, servicios, convenios y contratos sean civiles o mercantiles que le permitan las leyes que sean necesarios para la realización de sus fines sociales los cuales podrán realizar con personas físicas o morales, empresas comerciales, entidades y gobiernos federal, estatal, municipal en especial con la paraestatal petróleos mexicanos y organismos subsidiarios. ----------
60. En general la ejecución de todos los actos y celebración de toda clase de contratos, convenios y negociaciones necesarias directas o indirectamente para la consecución del objeto social y el fortalecimiento del patrimonio social. Y en general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o relacionadas con los objetos arriba mencionados y

realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley". ----------

= = = **QUINTA**. - La duración de la Sociedad será Indefinida que empezará a contarse en la presente fecha. ----------

= = = **SEXTA**. La Sociedad, en virtud de constituirse conforme a las Leyes de la República Mexicana, tiene la nacionalidad mexicana.----------

"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada ----------

CAPÍTULO III

= = = CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:----------

= = = **SÉPTIMA**.- El capital social será variable y ascenderá a la cantidad de $200,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual estará formado por 200 (DOSCIENTAS ACCIONES con valor nominal de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, de las cuales estarán representadas con acciones de la Serie "A" conformando la parte fija del capital; los aumentos al capital serán representadas con acciones las series que le corresponda de libre suscripción y representaran ya sean en su parte fija o en la parte variable, debiendo ser todas las acciones comunes nominativas y con iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.----------

= = = **OCTAVA**. - El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas cuando no se cambie la parte fija, pero para reducir o aumentar ésta se requerirá asamblea general extraordinaria en los términos del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la cláusula décima sexta de esta escritura constitutiva. ----------

= = = **NOVENA**. - En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. Para la Admisión de un nuevo socio deberá contar con la aprobación de un 51% de accionistas, En caso de reducción del capital social se hará por reembolso a los socios, o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas y se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. ----------

= = = **DÉCIMA**. - En los Aumentos de Capital, podrán emitirse acciones que solo conferirán a sus propietarios única y exclusivamente derecho de voto en las asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que para efectos prácticos se transcriben a la presente: ----------

I. Prórroga de la duración de la sociedad. ----------

II. Disolución anticipada de la sociedad. ----------

IV. Cambio de objeto de la sociedad.----------

V. Cambio de nacionalidad de la sociedad. ----------

VI. Transformación de la sociedad.----------

VII. Fusión de la sociedad. ----------

= = = **DÉCIMA PRIMERA.** - Los títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula sexta de esta escritura constitutiva y serán firmados por el Administrador Único o por dos Consejeros designados al efecto por el Consejo de Administración. El Consejo o el Administrador Único determinarán las denominaciones de los títulos, así como el número de cupones que llevarán anexos, para el pago de dividendos. Entre tanto se emiten los títulos representativos de las acciones, dentro del plazo de un año que establece el artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se expedirán certificados provisionales que amparen las aportaciones hechas a la Sociedad. Publicar en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía de Economía, Los Avisos de inscripción Correspondiente al Libro de Registro de Acciones ----------

= = = **DÉCIMA SEGUNDA.** - Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales, los accionistas de las sociedades anónimas podrán convenir entre ellos:----------

I. Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como:----------

a) Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones; ----------

b) Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones; - ----------

c) Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable; ----------

d) Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable, y ----------

e) Otros derechos y obligaciones de naturaleza análoga;----------

DERECHO DE VENTA INTEGRADA (DRAG-ALONG) establecida en los incisos anteriores se regirá de la siguiente forma:----------

Sujeto al ejercicio del derecho de preferencia previsto en el cláusula 9° de estos estatutos, cualquier accionista que detente más del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos sobre el capital social (para efectos del presente artículo, el "iniciador") tendrá el derecho a obligar a los otros accionistas y estos tendrán la obligación de vender, todas las acciones de la sociedad que sean de su propiedad, en cualquier venta que realice el iniciador, conforme a los mismos términos y condiciones bajo los cuales el iniciador venda sus acciones (la obligación de venta"). La obligación de venta se sujetará a las siguientes condiciones:----------

1.- El iniciador deberá entregar un aviso por escrito a los otros accionistas (la "notificación de venta integrada") el cual deberá incluir: (a) El precio, de enajenación, que deberá ser el mismo precio que el acordado entre el iniciador y el tercero adquirente con respecto a les acciones de la sociedad; (b) Todas las condiciones y términos para el pago del precio de venta, que deberán ser las mismas que las acordadas entre el tercero adquirente y el iniciador; y. (c) cualesquiera otras condiciones relevantes a la enajenación de las acciones de la sociedad. ----------

2.- Al recibir una notificación de venta integrada, y cumplir con el derecho de preferencia antes estipulado, los otros accionistas quedan obligados a cumplir con su obligación de venta. --------

3.- Lo anterior, siempre y cuando el tercero comprador sea una parte no relacionada y la operación sea realizada de buena fe. Para efectos de esta estos estatutos, "parte relacionada"

significa cualquier persona que, directa o indirectamente, controle, se encuentre bajo control común con, o sea controlada por, el iniciador o cualquiera o cualesquiera de sus accionistas, sus fideicomitentes y/o fideicomisarios. Así como el cónyuge y cualquier pariente consanguíneo o por afinidad, hasta el segundo grado, de cualquiera de los accionistas, fideicomitentes y/o fideicomisarios. Asimismo, para estos efectos, "controlar" o tener "control" significa ser tenedor de la mayoría de las acciones, partes sociales o participaciones con derecho a voto de una persona moral o del fideicomiso, o de cualquier forma tener la facultad de dirigir o controlar su administración y patrimonio.----------

DERECHO DE VENTA CONJUNTA EN CASO DE VENTA DE ACCIONES (TAGALONG) establecida en los incisos anteriores se regirá de la siguiente forma. ----------

Sujeto al ejercicio del derecho de preferencia previsto en el Clausula 9° de este convenio, los otros accionistas tendrán el derecho a participar (el "derecho de venta conjunta") en cualquier enajenación de acciones de la sociedad que pretenda realizar el accionista vendedor a un tercero, en proporción al número de acciones de la sociedad de las que sean respectivamente titulares los otros accionistas, el derecho de venta conjunta se sujetara a los siguientes términos y condiciones: ----------

1.- dentro del plazo de aceptación de oferta, cada uno de los otros accionistas podrán entregar al accionista vendedor, con copia para los demás accionistas una notificación por escrito de venta conjunta (la "notificación de venta conjunta"); manifestando: (a) El ejercicio de su derecho de venta conjunta; (b) Su deseo de incluir las acciones de la sociedad de su propiedad en la venta del accionista vendedor; y, (c) El número de acciones que desee vender con motivo del ejercicio del derecho de venta conjunta; en el entendimiento que no podrá exceder del número de acciones, pro rata, de las que el accionista vendedor sea titular objeto de la venta en cuestión. ----------

2.- Al recibir una notificación de venta conjunta, el accionista vendedor se obliga a incluir en la enajenación un monto proporcional de acciones que los otros accionistas deseen transmitir conforme a la notificación de venta conjunta.----------

3.- Si después del plazo de aceptación de oferta, ninguno de los otros accionistas hubiese ejercitado su derecho de venta conjunta, entonces el accionista vendedor en cuestión, quedara en libertad de transmitir al tercero al mismo precio y en los términos y condiciones especificados en el aviso de oferta y en términos no más favorables si dicha venta no se perfecciona y concluye dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la conclusión el plazo de aceptación de oferta, entonces el accionista deberá notificar a los otros accionistas un nuevo aviso de oferta a fin de que puedan ejercer su derecho de venta conjunta. ----------

II. Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de esta Ley, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos; --

III. Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas; ----------

IV. Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública; y ----------

V. Otros de naturaleza análoga.----------

Los convenios a que se refiere este artículo no serán oponibles a la sociedad, excepto tratándose de resolución judicial. ----------

= = = **DÉCIMA TERCERA**. - Para la amortización de acciones con utilidades repartibles, cuando el contrato social la autorice, se observarán las siguientes reglas: ----------

I.- La amortización deberá ser decretada por la Asamblea General de Accionistas; ----------

II.- Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas;----------

III. La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa; pero si el contrato social o el acuerdo de la Asamblea General fijaren un precio determinado, las acciones amortizadas se

designarán por sorteo ante Notario o Corredor titulado. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.----------

= = = **DÉCIMA CUARTA**. - El accionista que sufra el robo o extravío de cualesquiera de los títulos podrá obtener su reivindicación en los términos del artículo 42 cuarenta y dos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y el que sufra la destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualesquiera de los títulos podrá pedir su cancelación y reposición conforme lo dispone el artículo 65 sesenta y cinco de la propia Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

= = = **DÉCIMA QUINTA**. - Exclusión de los accionistas:----------

I.- Si el socio fuere persona física, por:----------

a) Separación voluntaria. ----------

b) Exclusión decretada unánimemente por los demás socios por cualquiera de las siguientes causas: ----------

1) No cumplir con lo establecido en los estatutos o con lo ordenado válidamente por los accionistas; ----------

2) Observar una conducta que vaya en detrimento del prestigio de los accionistas: ----------

3) Cualquier otra falta grave que, a juicio de la Asamblea de Accionistas, merezca la separación definitiva del Accionista.----------

4) Por negarse asistir en más de tres ocasiones a las asambleas ordinarias o extraordinarias. --

5) Por no participar en los aumentos de capital que decrete la asamblea.----------

Decretada la Liquidación de un accionista se procederá a la liquidación de sus acciones, previo dictamen y se procederá a la reducción del capital de la sociedad.----------

CAPÍTULO IV

= = = ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS: ----------

= = = **DÉCIMA SEXTA**. - La asamblea general de accionistas es la suprema autoridad de la sociedad. Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán extraordinarias todas las asambleas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Todas las demás serán ordinarias. ----------

= = = **DÉCIMA SÉPTIMA**. - Las asambleas generales ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando se consideren convenientes, al igual que las ordinarias que no sean las obligatorias a que se refiere la primera parte de esta Cláusula.-------

= = = **DÉCIMA OCTAVA**. - Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social entendiéndose por tal Ciudad del Carmen, Campeche. ----------

= = = **DÉCIMA NOVENA**. - Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas serán hechas en los términos de los artículos 186 (ciento ochenta) y seis y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

= = = **VIGÉSIMA**. - Para concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en alguna institución de crédito. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la secretaría de la sociedad la constitución del

depósito y, en su caso, el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado mediante simple carta poder. ----------

= = = **VIGÉSIMA PRIMERA**. - La asamblea será presidida por el Administrador Único, por el presidente del Consejo de Administración, por quien deba sustituir a éste o, en su defecto, por quien designen los concurrentes. Será Secretario, el del Consejo o, en su defecto, la persona que designen los concurrentes. El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Esta facultad corresponderá igualmente a quien designen los concurrentes para presidir la asamblea, en defecto del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración. Las votaciones serán económicas, a menos que tres cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales. Si no pudieran tratarse todos los asuntos comprendidos en la orden del día, la asamblea podrá reunirse en los días subsecuentes que la misma determine a fin de desahogarlos, sin necesidad de nueva convocatoria. ----------

= = = **VIGÉSIMA SEGUNDA**. - A solicitud de los accionistas que reúnan el veinticinco por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. ----------

= = = **VIGÉSIMA TERCERA**. - La asamblea ordinaria de accionistas se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria si a ella concurren accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria la asamblea ordinaria de accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. La asamblea extraordinaria se instalará legítimamente a virtud de primera convocatoria si en ella están representadas las tres cuartas partes del Capital Social. ----------

= = = **VIGÉSIMA CUARTA**. - En la asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes si se trata de asambleas ordinarias. Si se trata de asambleas extraordinarias, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por los accionistas que representan cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. ----------

= = = **VIGÉSIMA QUINTA**. - De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, debiendo contener: la fecha de su celebración, los nombres de los asistentes; el número de los votos de que puedan hacer uso; los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra, y las firmas de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la asamblea, así como la del comisario o comisarios que asistieren y de los demás accionistas que quisieren hacerlo. Se integrará asimismo un expediente que contendrá una copia del acta, la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores y los informes y demás documentos con que se hubiera dado cuenta, así como un ejemplar de la convocatoria respectiva. Las actas de asamblea extraordinarias serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. Igualmente serán protocolizadas ante Notario Público las actas de las asambleas ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente. ----------

= = = **VIGÉSIMA SEXTA**. - Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos: ----------

I.- Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea; ----------

II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y----------

III.- Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de violación. ----------

No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los Administradores o de los Comisarios. ----------

CAPÍTULO V

= = = ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. ----------

= = = **VIGÉSIMA SÉPTIMA**: La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada, según lo resuelva cada año la asamblea a uno o varios administradores. En caso de que la asamblea decida nombrar varios administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, quienes suplirán a los propietarios según su orden de designación, dejando a salvo el derecho de los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social, quienes tendrán el derecho a designar un consejero cuando los designados por la mayoría sean tres o más.----------

= = = **VIGÉSIMA OCTAVA**. - El o los Administradores o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo, DOS AÑOS, pero podrán ser reelectos. Los administradores o los miembros del Consejo de Administración continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando se hubiere concluido el plazo para el que hubieren sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. ----------

= = = **VIGÉSIMA NOVENA**. - La designación del o los administradores, que podrán ser o no socios, será hecha a mayoría de votos en la asamblea ordinaria, pero si ésta resuelve nombrar dos o más administradores, éstos actuarán como consejo, el cual se considerará legítimamente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros. El consejo efectuará sesión cuando menos una vez al año. El consejo designará anualmente de entre sus miembros, un presidente que lo será también de la sociedad y que será sustituido en sus funciones, en caso de falta, por los demás miembros del consejo de administración, en el orden de su designación, a menos que la asamblea haya decidido la designación de suplentes, en cuyo caso se observará el acuerdo correspondiente. El mismo consejo designará secretario. Los acuerdos del consejo de administración se tomarán a mayoría de votos, teniendo voto de calidad el presidente del mismo o quien presida la asamblea del propio consejo. El administrador o los consejeros, en su caso, percibirán la remuneración que acuerde anualmente la asamblea general ordinaria de accionistas. De toda sesión del consejo se levantará acta en el libro respectivo, la que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como presidente y secretario. ----------

= = = **TRIGÉSIMA**. - Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Dichos Administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. ----------

= = = **TRIGÉSIMA PRIMERA**. - El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozarán de las siguientes facultades: ----------

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS 0 COBRANZAS, envistiéndolos de todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieren cláusula especial, y en los términos del Primer párrafo del artículo 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del

Código Civil del Estado; el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de ambos en las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el presente poder. En forma enunciativa, pero no limitativa, Los apoderados designados, en nombre y representación del poderdante, tendrán las más amplias facultades para realizar toda clase de actos ante toda clase de Autoridades administrativas, civiles, penales, del trabajo y sus auxiliares, u otras dependencias gubernamentales, ante todo tipo de personas físicas y morales, del fuero común o federal, nacionales o extranjeras, para realizar trámites ante el Instituto Nacional de Migración; con fundamento en el artículo 2486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis) del código civil del Estado de Campeche, el apoderado tendrá facultades para: I. Para desistirse; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para hacer cesión de bienes; VI. Para recusar; VII. Para recibir pagos; VIII. Para los demás actos que expresamente determina la ley, presentar Manifestaciones de hechos que constituyan delito, acusaciones, denuncias, querellas u otro equivalente; desistirse de cualquier procedimiento, juicio o recurso inclusive del constitucional de Amparo; articular y absolver posiciones, aún las de carácter meramente personal; coadyuvar con el Ministerio Público y/o Fiscales Generales y otorgar el perdón cuando proceda; presentar todo tipo de avisos, manifestaciones y promociones, y en su caso, darle trámites, solicitar copias de las carpetas de investigación así como solicitar acceso a las carpetas digitales; conformarse o inconformarse con resoluciones, ante cualquier organismo descentralizado del orden federal, estatal o municipal; efectuar y en su caso recibir toda clase de pagos, extiendan recibos, finiquitos y cancelaciones, firmen los documentos públicos y privados que se necesiten; tendrán las facultades de representante patronal conforme y para los efectos de los artículos 11(once) 46,(cuarenta y seis) 47 (cuarenta y siete), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción primera, segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho) 873, (ochocientos setenta y tres,) 875 (ochocientos setenta y cinco) 876 (ochocientos setenta y seis) 878 (ochocientos setenta y ocho), y 884 (ochenta y cuatro) 885 (ochocientos ochenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, quedando además facultados en general para que realicen cuantos actos, agencias o diligencias se requieran y fueren suficientes para el mejor ejercicio del presente mandato. ----------

Quedando facultados los profesionistas designados y autorizados en términos del artículo 20 de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como mis defensores particulares en cualquier Carpeta de Investigación, Proceso Penal de Primera y segunda Instancias, tanto del fuero común de cualquier entidad federal del País como del fuero Federal con las facultades del artículo 27 de la Ley de Amparo Vigente.----------

B. PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES.- Representar a la sociedad con las más amplias facultades administrativas; en los términos del Segundo Primer párrafo del artículo 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado; el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de ambos en las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el presente poder, firme los documentos públicos y privados que se necesiten el Registro Federal de Contribuyentes y el Instituto Mexicano del Seguro Social, así corno solicitar, gestionar y obtener, cualquier modificación a dichas inscripciones o respecto de los registros que se otorguen, mediante los avisos pertinentes o mediante cualquier otro mecanismo legal aplicable, y obtener evidencia de dichas inscripciones y/o registros. El Apoderado también estará facultado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, presentar cualquier tipo de pruebas que se requieran conforme a las disposiciones legales aplicables, así como para solicitar cualquier tipo de devolución o compensación de impuestos. Adicionalmente, sin ello constituir limitación a las facultades conferidas en el párrafo que antecede, este poder faculta al Apoderado para que, en

nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante cualesquiera autoridades municipales, estatales o federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o del Servicio de Administración Tributaria, a realizar todos los actos que sean necesarios y firmar cualesquier documentos requeridos a fin de solicitar, gestionar y obtener la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad, así como para la firma y presentación de cualesquier modificaciones y adiciones a los datos consignados en la referida solicitud y para la obtención de cualesquier documentos que constituyan evidencia de dicha Firma Electrónica Avanzada" u otras dependencias gubernamentales, IMSS, INFONAVIT, y o a quien corresponda. ----------

C. PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche, el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana o del Extranjero en donde se ejercite el poder, con todas las facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles propiedad de la sociedad, así como para otorgar toda clase de garantías.----------

D. PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR O AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como aportar bienes muebles e inmuebles propiedad de la sociedad, así como derechos a otras sociedades, suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas.--

E. ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar persona o personas que giren a cargo de las mismas.----------

F. PARA DESIGNAR Y REVOCAR LOS NOMBRAMIENTOS DE GERENTE y demás funcionarios que estimen convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deben otorgar cuando el propio Consejo lo estime necesario. ----------

G. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete constitucional, su Ley Orgánica y los respectivos reglamentos, hacer y recibir pagos, ejecutar los acuerdos que tome la Asamblea de Socios, y en general las demás facultades que le corresponde de conformidad con lo establecido en esta escritura constitutiva y la Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de Socios. ----------

H. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que lo ejerzan conjunta y/o separadamente, conforme y para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III primera, segunda y tercera, 786 Setecientos ochenta y seis, 787 Setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente.- La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se entenderán conferidas con las facultades mencionadas teniendo además facultades para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para todo ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal

para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y cambiar la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional; en los términos de los artículos 787 Setecientos ochenta y siete y 788 Setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán comparecer con toda la representación legal suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus dos fases; de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta romano 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 884 ochocientos ochenta y cuatro, y 885 ochocientos ochenta y cinco; así mismo se confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para hacer ver cuestiones competenciales, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, quedando además facultados en general para que realicen cuantos actos, agencias o diligencias se requieran y fueren suficientes para el mejor ejercicio del presente mandato. -------

I. Otorgar garantías, obligarse solidariamente y otorgar avales en favor de terceros, ante cualquier Institución de crédito, persona física o moral. ----------

J. Comparecer ante cualquier Dependencia u Organismo Descentralizado, Empresas Productivas de PEMEX y/o Organismos subsidiarios, Federal, Estatal o Municipal y empresas privadas, y participar en el acto de presentación y apertura de proposiciones, firmar ofertar, tener participaciones en los actos de apertura de ofertas, de fallo y suscribir las actas correspondientes, la orden de iniciación u oficio de asignación, contratos o actos administrativos equivalentes a los anteriores.----------

K. Otorgar y revocar los poderes que se consideren convenientes con o sin derechos de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que estos Estatutos confieren al Gerente o al Consejo de Administración en su caso. ----------

L. Poder Especial para Actos de Dominio para ceder a Instituciones de Factoraje Financiero los derechos de crédito de que sean titular la Sociedad derivados de los servicios que ésta presta a sus clientes, facultándolo para que celebre y firme los contratos correspondientes y pacten libremente términos y condiciones.----------

M. Ejecutar los acuerdos de la asamblea, delegar sus funciones en algunos de los Consejeros funcionarios de la sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes para la realización del objeto social, sin más excepción que los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la Asamblea de Socios. ----------

= = = El Administrador Único o consejo de Administración; será el representante legal de la sociedad, cuidará de la ejecución de los acuerdos de las Asambleas Generales y el Consejo, llevará la firma de la sociedad y tendrá poder general con facultades para ejercer actos de dominio y todas las facultades que le concede esta acta y las que en él delegue el Consejo de Administración. Tendrá poder para pleitos y cobranzas y representará a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas en los términos más amplios incluyendo todos aquellos actos que requieren cláusulas especiales, los cuales deberán entenderse en forma

enunciativa y no limitativa. Tendrá facultad de trasmitir y delegar este poder sin la pérdida del mismo. Así mismo vigilará que el servicio de la Sociedad y sus negociaciones se hagan puntualmente y que los empleados den cumplimiento a sus deberes, que los fondos que recauden con regularidad organizando la contabilidad y vigilancia para que se lleve en debida forma, recibiendo al efecto los estados que le envíen las sucursales si las hubieren y las demás negociaciones de la Sociedad a cuyo fin el Consejo de administración o el Administrador Único en su caso tomará las siguientes medidas y acuerdo que juzguen convenientes. Organizará el establecimiento de Agencias, oficinas, Almacenes entre otros, que juzgue indispensables en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, para el funcionamiento de los Departamentos e Instituciones que dependan de la Sociedad, celebrando los contratos que sean necesarios. Por otro lado, podrá nombrar y revocar libremente al Gerente y a los Apoderados, plantas de empleados y trabajadores de la Sociedad. Tomar en circunstancias graves cuantas medidas sean necesarias y convenientes para la seguridad de los bienes de la sociedad. Nombrar cuando lo estimen conveniente una o varias personas sean o no miembros del Consejo de Administración, para que visiten las negociaciones dependientes de la Sociedad y rindan informes al respecto del Estado que guarda, indicando las medidas que sean urgentes a tomar. Dar cuenta anualmente a la Asamblea General de las principales resoluciones administrativas que haya dictado, informándola del estado que guardan los negocios y la contabilidad de la Sociedad. Formular mensualmente un Balance de comprobación, así como un informe detallado de los negocios de la sociedad con indicación y gastos habidos. Suscribir por medio alguno o alguno de sus miembros los documentos públicos y privados que procediere. Proponer a la Asamblea General anualmente la distribución de las utilidades y forma de pago de los dividendos. Conceder licencias de sus miembros y tratar las renuncias que hicieren de sus cargos. Dirigir y gobernar los negocios de la sociedad como mandatario de ésta, cuidar los intereses de la misma, con libre, franca y general Administración judicial y extrajudicial. Formar nuevos departamentos o hacer las inversiones necesarias para realizar los fines de la Sociedad, enunciados en el Artículo segundo de esta escritura. ----------

= = = **TRIGÉSIMA SEGUNDA**. - De no designarse Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración será el representante legal del mismo y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Cláusula que antecede y la ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la asamblea dentro de los límites permitidos por la propia ley. ----------

= = = **TRIGÉSIMA TERCERA**. - Los administradores en ejercicio garantizarán su manejo con una fianza de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o con el depósito en la tesorería de la sociedad de una acción de esta, la que no les será devuelta hasta que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. El director, gerente general y los demás funcionarios que determine el consejo, garantizarán su gestión con fianza o depósito de acciones en caso de ser accionistas, a satisfacción de la sociedad, por la cantidad que el propio consejo establezca. ----------

= = = **TRIGÉSIMA CUARTA**. - Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:----------

I.- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes, y ----------

II.- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Administradores demandados.----------

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad.

= = = **TRIGÉSIMA QUINTA**. - La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o varios comisarios que designará la asamblea a mayoría de votos, pudiendo designar también a uno o varios suplentes. El comisario o comisarios durarán en funciones mientras no tome posesión la persona o personas que hayan de sustituirlos.----------

= = = **TRIGÉSIMA SEXTA**. - Los Comisarios que en cualquiera operación tuvieren un interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención, bajo la sanción establecida en el artículo 156 (ciento cincuenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -------

Al efecto, los comisarios deberán notificar por escrito al Consejo de Administración o al administrador único, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma.

= = = **TRIGÉSIMA SÉPTIMA**. - Al entrar en ejercicio el comisario o comisarios deberán garantizar su manejo con una fianza de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o depositando en la tesorería de la sociedad, una acción en los términos que establece la cláusula trigésima tercera de los estatutos. El o los comisarios recibirán la remuneración que anualmente señale la asamblea general ordinaria de Accionistas.----------

CAPÍTULO VI

= = = EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS:----------

= = = **TRIGÉSIMA OCTAVA**. - El ejercicio social comenzará cada año el primero de enero y terminará el día último de diciembre del mismo año. - Por excepción el primer ejercicio social comenzará en la fecha de la presente escritura y concluirá al treinta y uno de diciembre del año en curso. ----------

= = = **TRIGÉSIMA NOVENA**. - Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, así como el monto del Impuesto sobre la Renta, serán aplicadas en los siguientes términos:----------

a). - Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste ascienda al veinte por ciento del capital social. ----------

b). - Se separará la cantidad que acuerde la asamblea para formar fondos de reserva de reinversión o los de previsión que se juzgue conveniente integrar. ----------

c). - El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones o, si así lo acuerda la asamblea, se llevará total o parcialmente a fondo de previsión, de reservas especiales u otras que la misma asamblea decida formar. ----------

= = = **CUADRAGÉSIMA**. - Dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social se elaborará un balance general de acuerdo con las Normas de Información Financiera (NIF), incluyendo el estado de pérdidas y ganancias, detallando los renglones de ingresos y egresos anuales, que determinará el resultado del ejercicio. La presentación del balance corresponderá al órgano de administración, el cual deberá entregarlo al comisario o comisarios, junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, por lo menos treinta días antes de la fecha fijada para la asamblea general anual ordinaria de accionista. El comisario o comisarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se reciban el balance y documentos anexos, rendirán un dictamen sobre el mismo, con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes. El balance, sus anexos y el dictamen del o de los comisarios permanecerán en poder del órgano de administración durante los quince días anteriores a la fecha de la asamblea general para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad.----------

= = = **CUADRAGÉSIMA PRIMERA**. - Quince días después de la fecha en que la asamblea

general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios. ----------

= = = **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA**. - Los fundadores no se reservan participación especial alguna de las utilidades de la Sociedad. ----------

= = = **CUADRAGÉSIMA TERCERA**. - Si hubiere pérdidas, serán repartidas por los accionistas en proporción al número de sus acciones hasta el valor nominal de ella. ----------

CAPÍTULO VII

= = = DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.----------

= = = **CUADRAGÉSIMA CUARTA. - DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que se señalan el capito X De la disolución de las sociedades De los artículos 229 (doscientos veintinueve) y al 233 (doscientos treinta y tres) y demás relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso previsto en la fracción tercera del ordenamiento antes indicado, se requerirá una votación unánime del capital social, así mismo se podrá disolver por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Socios. ----------

= = = **CUADRAGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** - Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán lo contenido en el capítulo XI de la liquidación de sociedades del artículo 234 (doscientos treinta y cuatro) al 249 (doscientos cuarenta y nueve) de y demás relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

= = = **CUADRAGÉSIMA SEXTA**. - El liquidador o liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases:----------

a). Concluirán los negocios de la manera que juzguen más convenientes, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes y derechos de la Sociedad que sea necesario vender. ----------

b). - Concluirán el balance general de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la asamblea general ordinaria de accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna. ----------

c). - Distribuirán entre los accionistas, en los términos de la ley y de estos estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el activo líquido que resulte conforme al balance aprobado por la asamblea. ----------

= = = **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA**. - Durante la liquidación se reunirá la asamblea general de accionistas, en los términos que previene el capítulo IV de estos estatutos, desempeñando respecto a ella el liquidador, las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponda al administrador o al consejo. ----------

= = = **CUADRAGÉSIMA OCTAVA**. - El comisario o comisarios desempeñaran durante la liquidación y respecto al liquidador o liquidadores, las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad cumplen respecto al administrador o al consejo. ----------

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

= = = **PRIMERA**. - El capital de la Serie "A", quedó suscrito y pagado según manifiestan las otorgantes en la siguiente forma: ----------

CAPITAL FIJO

ACCIONES SERIE "A"

	ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
1	JOSÉ MANUEL PALAVICINI ROJAS	196	$196,000.00
2	BRIANDA ORQUIDEA CASTRO BEJARANO	4	$4,000.00

	TOTAL	**200**	**$200,000.00**

= = = **SEGUNDA. -** Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura como su primer Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos: ----------

I.- Para el primer ejercicio social se adopta que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, recayendo dicho nombramiento en el señor **JOSÉ MANUEL PALAVICINI ROJAS.**----------

El administrador único designado en la presente acta constitutiva gozará de los poderes y facultades a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las contenidas en la cláusula trigésima primera de la presente acta constitutiva y llevarán la representación y el uso de la firma social. ----------

II.- Igualmente la asamblea constitutiva acuerda designar un **COMISARIO**, recayendo dicho nombramiento en el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ MANZANO**. ----------

El Comisario tendrá las facultades a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y las establecidas en la cláusula trigésima quinta de los presentes estatutos. - ----------

III.- Los funcionarios designados durarán en sus cargos hasta que se presenten a sustituirlos las personas que sean nombradas al efecto por la primera Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. ----------

IV.- Se hace constar que el Administrador Único y el Comisario, han garantizado su gestión en la forma que determinan estos Estatutos y que se fijó en la Asamblea Constitutiva. ----------

V.- Los otorgantes de la presente escritura constitutiva autorizan al suscrito notario y al señor **JOSÉ MANUEL PALAVICINI ROJAS**, para que indistintamente, a nombre de la sociedad realicen los trámites indispensables para proceder a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Segundo Distrito Judicial del Estado, el primer testimonio que de esta escritura se expida, en los términos de los artículos 18, 20, 20-bis, 21, 21-bis y demás relativos al Código de Comercio vigente y el artículo 92 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente. ----------

VI.- OTORGAMIENTO DE PODERES, Los accionistas acuerdan que se otorgue en favor DE LA CIUDADANA **BRIANDA ORQUÍDEA CASTRO BEJARANO** , los siguientes poderes: --------

A) **PODER GENERAL PARA PLEITOS O COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieren cláusula especial, y en los términos del Primer párrafo del artículo 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado; el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de ambos en las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el presente poder. En forma enunciativa, pero no limitativa, en nombre y representación de la poderdante, tendrán las más amplias facultades para realizar toda clase de actos ante toda clase de Autoridades administrativas, civiles, penales, del trabajo y sus auxiliares, u otras dependencias gubernamentales, ante todo tipo de personas físicas y morales, del fuero común o federal, nacionales o extranjeras, para realizar trámites ante el Instituto Nacional de Migración; con fundamento en el artículo 2486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis) del código civil del Estado de Campeche, el apoderado tendrá facultades para: I. Para desistirse; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para hacer cesión de bienes; VI. Para recusar; VII. Para recibir pagos; VIII. Para los demás actos que expresamente determina la ley, presentar Manifestaciones de hechos que constituyan delito, acusaciones, denuncias, querellas u otro equivalente; desistirse de cualquier procedimiento, juicio o recurso inclusive del constitucional de Amparo; articular y absolver posiciones, aún las de carácter meramente personal; coadyuvar con el Ministerio Público y/o Fiscales Generales y otorgar el perdón cuando

proceda; presentar todo tipo de avisos, manifestaciones y promociones, y en su caso, darle trámites, solicitar copias de las carpetas de investigación así como solicitar acceso a las carpetas digitales; conformarse o inconformarse con resoluciones, ante cualquier organismo descentralizado del orden federal, estatal o municipal; efectuar y en su caso recibir toda clase de pagos, extienda recibos, finiquitos y cancelaciones, firme los documentos públicos y privados que se necesiten; tendrá las facultades de representante patronal conforme y para los efectos de los artículos 11(once) 46,(cuarenta y seis) 47 (cuarenta y siete), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción primera, segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho) 873, (ochocientos setenta y tres,) 875 (ochocientos setenta y cinco) 876 (ochocientos setenta y seis) 878 (ochocientos setenta y ocho), y 884 (ochenta y cuatro) 885 (ochocientos ochenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, quedando además facultados en general para que realicen cuantos actos, agencias o diligencias se requieran y fueren suficientes para el mejor ejercicio del presente mandato. ----- Quedando facultados los profesionistas designados y autorizados en términos del artículo 20 de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como mis defensores particulares en cualquier Carpeta de Investigación, Proceso Penal de Primera y segunda Instancias, tanto del fuero común de cualquier entidad federal del País como del fuero Federal con las facultades del artículo 27 de la Ley de Amparo Vigente----------

B) **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, envistiéndolos de todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieren cláusula especial, y en los términos del Segundo párrafo del artículo 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado; el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de ambos en las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, para realizar toda clase de actos ante toda clase de Autoridades administrativas, civiles, penales, del trabajo y sus auxiliares, u otras dependencias gubernamentales, contratos o actos administrativos equivalentes a los anteriores; tendrá las facultades para celebrar toda clase de contratos en los que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecuten, con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estimen conveniente, siempre en beneficio de su representada; efectuar los demás actos que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; firme los documentos públicos y privados que se necesiten el Registro Federal de Contribuyentes y el Instituto Mexicano del Seguro Social, así corno solicitar, gestionar y obtener, cualquier modificación a dichas inscripciones o respecto de los registros que se otorguen, mediante los avisos pertinentes o mediante cualquier otro mecanismo legal aplicable, y obtener evidencia de dichas inscripciones y/o registros. Los Apoderados también estarán facultados para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, presentar cualquier tipo de pruebas que se requieran conforme a las disposiciones legales aplicables, así como para solicitar cualquier tipo de devolución o compensación de impuestos. Adicionalmente, sin ello constituir limitación a las facultades conferidas en el párrafo que antecede, este poder faculta a los Apoderados para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante cualesquiera autoridades municipales, estatales o federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o del Servicio de Administración Tributaria, a realizar todos los actos que sean necesarios y firmar cualesquier documentos requeridos a fin de solicitar, gestionar y obtener la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad, así como para la firma y presentación de cualesquier modificaciones y adiciones a los datos consignados en la referida solicitud y para la obtención de cualesquier documentos que constituyan evidencia de dicha Firma Electrónica Avanzada" u otras dependencias gubernamentales, IMSS, INFONAVIT, y o a quien corresponda ----------

C) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para que lo ejerzan conjunta y/o separadamente, conforme y para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III primera, segunda y tercera, 786 Setecientos ochenta y seis, 787 Setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente.- La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se entenderán conferidas con las facultades mencionadas teniendo además facultades para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para todo ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y cambiar la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional; en los términos de los artículos 787 Setecientos ochenta y siete y 788 Setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán comparecer con toda la representación legal suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus dos fases; de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta romano 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 884 ochocientos ochenta y cuatro, y 885 ochocientos ochenta y cinco; así mismo se confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para hacer ver cuestiones competenciales, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, quedando además facultados en general para que realicen cuantos actos, agencias o diligencias se requieran y fueren suficientes para el mejor ejercicio del presente mandato.----------

D) **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO,** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

E) **FACULTADES PARA ABRIR, CANCELAR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS DE INVERSIÓN** y de cualquier otro tipo, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas. ----------

F) **PODER PARA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE TRÁMITES, DILIGENCIAS, GESTIONES**, acudir, recibir notificaciones, documentación e información ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) y ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), incluyendo cualquiera de sus dependencias, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

(I.M.S.S.), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Administradoras de Fondos para el Retiro, ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y ante cualquier otra autoridad administrativa y/o judicial. ----------

G) **FACULTAD PARA OTORGAR, DELEGAR, SUSTITUIR Y/O REVOCAR CON LAS FACULTADES** antes mencionadas, en la forma y términos ya expresados, a favor de la persona o personas que estime convenientes; y en general, tendrá todas las facultades necesarias para cumplir plenamente con el objeto social, pudiendo ejercitar los poderes y las facultades que se les otorgan ante toda clase de personas físicas, personas morales y autoridades, ya sean Federales, Estatales, Municipales, de Salubridad, de Trabajo y de cualquier otra índole, nacionales o extranjeros.----------

H) **PODER GENERAL CONCURSAL**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, para participar en las licitaciones y concursos para la obtención de contratos de obras o servicios; formule y suscriba las ofertas y propuestas correspondientes; solicite las aclaraciones que considere pertinentes respecto a las bases de dichas licitaciones o concursos y visite los sitios o lugares en que se llevarán a cabo tales obras o servicios; asista y participe en los actos de apertura de ofertas, fallo y firma de las actas correspondientes y en general en los demás actos concúrsales; en su caso negocie y suscriba los contratos de obras o servicios, sus anexos y demás documentos de dichos contratos; formule y firme las estimaciones por obras y servicios prestados y facturas correspondientes y presente éstas para su pago; y actúe como representante del poderdante en todo lo relacionado con la ejecución o prestación de la obra o servicio objeto de los contratos mencionados. ----------

I) Celebrar convenios con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete constitucional, su Ley Orgánica y los respectivos reglamentos, hacer y recibir pagos, ejecutar los acuerdos que tome la Asamblea de Socios, y en general las demás facultades que le corresponde de conformidad con lo establecido en esta escritura constitutiva y la Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de Socios. ----------

= = = **TERCERA**. - Los comparecientes manifiestan que en este acto tanto los socios como la sociedad deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 veintidós del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y----

II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. ----------

= = = **CUARTA**.- Se autoriza y faculta a cualesquiera de los socios para que indistintamente en forma individual comparezcan ante las Autoridades Fiscales para inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para que en la misma forma recojan la cédula fiscal, realicen y gestionen cualquier tipo de trámite de carácter administrativo y legal ante cualquier tipo de Autoridades sean Federal, Estatal o Municipal, entre otras afines y llevar dicho trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que fueren decretadas, y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la sociedad en uso de la autorización y facultad que se les confiere. ----------

= = = **QUINTA**. - Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales correspondientes. ----------

= = = **SEXTA**. - En tanto no funciones el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, las publicaciones deberán seguirse haciendo en el periódico oficial de la Entidad Federativa en que tenga su domicilio la sociedad o en el periódico que corresponda. ----------

= = = **SÉPTIMA**. - Se autoriza al suscrito Notario Público, para que a nombre y por cuenta de la sociedad proceda al registro del Primer testimonio del Acta Constitutiva de la sociedad en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Segundo Distrito Judicial del Estado, así como para que comparezca ante las Autoridades Fiscales locales para dar cumplimiento al pago de los impuestos y derechos que la escritura constitutiva origine. ----------

G E N E R A L E S:

= = = Los comparecientes con fundamento en el artículo 7° (séptimo), 8° (octavo) y 9° (noveno) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; autorizamos al Licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, Notario Público Número 13 (trece) de ciudad del Carmen, Campeche, el uso de nuestros datos personales en el presente documento y bajo formal protesta de decir verdad Manifestaron los siguiente: ----------

= = = EL SEÑOR JOSÉ MANUEL PALAVICINI ROJAS, Originario de Ciudad de México, nació el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, casado, Ingeniero Petrolero, con domicilio en el predio número 32-A treinta y dos letra "A" Fraccionamiento Palmira de esta ciudad del Carmen, Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes PARM8611071P8 (P,A,R,M, ocho, seis, uno, uno, cero, siete, uno, P, Ocho) CURP: PARM861107HDFLJN01 (P,A,R,M, ocho, seis, uno, uno, cero, siete, H,D,F,L,J,N, cero, uno) se identifica con su credencial para votar OCR: 018407070560813 (cero, uno, ocho, cuatro, cero, siete, cero, cinco, seis, cero, ocho, uno, tres) expedida por el Instituto Nacional Electoral Misma que correrá agregada al apéndice y testimonio de esta escritura, con la letra **B-14**. ----------

= = = LA SEÑORA BRIANDA ORQUÍDEA CASTRO BEJARANO, Originaria de Salina Cruz, Oaxaca, nació el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, casada, Maestra en Ingeniería Petrolera, con domicilio en el predio número 32-A treinta y dos letra "A" Fraccionamiento Palmira de esta ciudad del Carmen, Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes CABB861105U81 (C,A,B,B, ocho, seis, uno, uno, cero, cinco, U, ocho, uno) CURP: CABB861105MOCSJR07 (C,A,B,B, ocho, seis, uno, uno, cero, cinco, M,O,C,S,J,R, cero, siete) se identifica con su credencial para votar OCR: 0184128301459 (cero, uno, ocho, cuatro, uno, dos, ocho, tres, cero, uno, cuatro, cinco, nueve) expedida por el Instituto Nacional Electoral Misma que correrá agregada al apéndice y testimonio de esta escritura, con la letra **B-14**. ----------

El ciudadano LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO, originario de Progreso, Yucatán, y vecino de esta Ciudad, nació el veintiuno de Febrero de Mil Novecientos Cincuenta y Tres, casado, Contador Público, con Domicilio en Calle 45 (cuarenta y cinco) número 58 (cincuenta y ocho), Colonia Tecolutla de esta Ciudad del Carmen, Campeche, con Registro Federal de Causantes GOML530221CL0 (G, O, M, L, cinco, tres, cero, dos, dos, uno, C,L, cero) CURP: GOML530221HYNNNS15, (G,O,M,L, cinco, tres, cero, dos, dos, uno, H,Y,N,N,N,S, uno, cinco), quien se idéntica con su credencial para votar expedida por el instituto Federal Electoral. -----

PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL: ----------

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.----------

Clave Única del Documento (CUD)
A201907161528252915

Resolución----------

En atención a la reserva realizada por SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MURANO ENERGY DE MEXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. ----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. ----------

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.----------

AVISO DE USO NECESARIO----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.----------

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.----------

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. ----------

AVISO DE LIBERACIÓN----------

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizará dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. ----------

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. ----------

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. ----------

RESPONSABILIDADES ----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: ----------

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y ----------

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. ----------

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.----------

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. ----------

Firma electrónica----------

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 7199671 | AAFS570407RW4 | SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "MURANO ENERGY DE MEXICO" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 16-07-2019 | --------

NzE5OTY3MSB8IEFBRlM1NzA0MDdSVzQgfCBTRVJHSU8gQVlBTEEgRkVSTkFOREVaIERF
TCBDQU1QTyB8IFNFIFJFU1VFTFZFIEFVVE9SSVpBUiBFTCBVU08gREUgTEEgU0lHVUlFTl
RFIERFTk9NSU5BQ0nDk04gTyBSQVrDk04gU09DSUFMOiAiTVVSQU5PIEVORVJHWSBERS
BNRVhJQ08iIHwgREINQzUyMDMxMUVKOSB8IE1BUklBIERFTCBDQVJNRU4gR1VBREFMV
VBFIERJQVogTUlSQU5EQSB8IDE2LTA3LTIwMTk= ----------

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen: ----------

M/eXmNbH7s0pfCa49/B3WtdlnUJMNHfpkZqWCTdO8b0Huq0sVk1KozDKIGUWFHGrn4xFWW
mspABe+YOaRFATfvnm8wBThRxIrK/SeEe7dH6pielgdgJEIKVpv7Fi7YBlgxSriAluvUrOyaG7Nrq
NQz/bprZhzqQu/2STLriroXBBwQJ0qsB+5b0PJl+JlBbhacPj5dcw/L1BISw9J8QBwhMJKTugvDn



q+Ai1mzHjs2nj6CeohcoU7sFWTYJdiWZWHlio1ekhdX7np9U25FC6OLqq7t6AWhSDh8hz1omfh/

4wxk9ybTWgr4uHXfs4hcg6YpV/BR7t31LRW+jeYRg5hQ== ----------

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen: ----------

MIIPLDADAgEAMIIPIwYJKoZIhvcNAQcCoIIPFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAY

LKoZIhvcNAQkQAQSgggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGg

UABBRgHL2cHNF46bhVPsti0+bmoHMCpQIGXAxbCfrLGBMyMDE5MDcxNjIwMjgzNi4wNTRa

MASAAgH0AgkAmSBR/c39UqWggbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMR

kwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UE

AxMUVFNBMS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBAsTHm5DaXBoZXIgRFNFIEVTTjo0OEQ

3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYaCCCWcwggX

oMIID0KADAgECAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvI

E9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4w

DAYDVQQREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC

4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd

1bmRhIGRlIFNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW

5lcmFsIGRlIE5vcm1hdGl2aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFlNlY3JldGFyaWEgZG

UgRWNvbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBlY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMT

cwMjIzMDAwMDAwWhcNMjkwMjIzMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9ic

mVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwY

DVQQDExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNO

OjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhIGRlIEVjb25vbWlhMIIBIjA

NBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1ithhRHv7/x4lNEtrYDo7YrsGZw3fTG1irj7

RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7CRuuo4W/OkQywg

MOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPIo/CoVRRIAzY2cwpyaihVR

QinEdO7AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6ilF0Cv/mQMheskivcXTadu

b10RCh0hxrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SJvT+lqwelT5PGQjnT

gtoXQIDAQABo3sweTAfBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKBjAdBgNVHQ

4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0lAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgwDwY

DVR0TAQH/BAUwAwIBADAOBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAD

ChuesKh8Zj4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yH

V3pmZEZF7igThXrDYDJb4gz2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSN

KNbumSHsol+M6ctb1u6QpfCdeioygjfBr6szQyRHgPVPSqsrFgEIIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbk

X3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxP0PR8vWMjFj2Haflkau57YbT0sc6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH6

O7W4gOUrvaNC/40fbDIEp+hMepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBWkIQI9vy9yi5TdsCbUA2uxlhsC

X0LFUQks+ddlkWBATpR/q0UsmRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmUJIF+

LN8KByK4MvrVED15AXhnvlHCWEopEljhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf

7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wY

s/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqlCWhH1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0tAT

uXa9NCd+kcRXfh8k6rX+OTRBmLO6oYIDdzCCAl8CAQEwgdqhgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAc

TDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDV

QQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBAsTHm5Da

XBoZXIgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZS

BFY29ub21pYaIlCgEBMAkGBSsOAwIaBQADFQATll7fr3AwcUeNdYBkPJPeg9dsw6CBsjCBr6S

BrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZS

BNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14M

ScwJQYDVQQLEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkxHzAdBgNVBAoTFl

NlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDg2KvuMCIYDzIwMT

kwNzE2MjAwMjU0WhgPMjAxOTA3MjMyMDAyNTRaMIGNMEsGCisGAQQBhFkKBAExPTA7M

AwCBODYq+4CBAAAAAAwDwIEAAAAAAIEAAAUGQIB/zAMAgQAAAAAAgQAABQLMAwCBO
Dh5m4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINkZQqCPCgBAaAOMAwCBA
AAAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQAeRTG
ow2fGAcx6AiJ9CG6to2uOQMivBUUw92ExMA+6R8UVC4KJ8oY27EIml/8ryLvwAMFcbCiQVsoB
5rOJplu0wuXlj7m/2ubZuzRrhBc/1zKbTA9H1bX15tH2egjP9aRnwZGtXwo7qZKJA3SsOiicW21Z
v0gWKk2scMnK7xhpzIbc5TyvX0GVah+8pluyGJa9Rojv/0u3b+fsFNrVghu7jV8YCTTLgFchEY0ra
5ENgVAjTCDyGTrxDaKts34HK8KMxtjmIhUQ7tU2z3hnulOj0imGY2acqIAtEYIBLdZVGmMoJNe
Frvrh6FjE+fn60CqdvO/tAjn0H8Fvc62mgJC3MYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1U
EBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgN
VBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3V
yIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvc
mEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0
RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdGl2aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFI
NlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBlY29ub21pYS
5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcNAQkDMQ0GCyqGSIb3DQEJEA
EEMCMGCSqGSIb3DQEJBDEWBBRPqquT94imqlHPfvRFsMh2jDA82DCCAaMGCyqGSIb3DQ
EJEAIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaS
CAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2l1ZGFkIG
RIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTAxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN
1cmdlbnRlcyBTdXIgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQg
Q2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWl6IFNlZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
E0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9uIEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnR
pbDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTElMCMGCSqGSIb3DQEJAR
YWYWNyMnNlQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBjAWBBRksxwjtadJ3ECAf3VhUjE9tlDtpDANBgkqh
kiG9w0BAQUFAASCAQAYvqj67N6BkJSFGZYNO51PhWwy2N5bPwL6aoXXyta3UA+Fj8y1lV7s
BCCOm3Fw3UGv6Hu9mz1WeSQoI3ItaHucAqa0jhm9vdD+VGP/I23n1oi/HoF6MFHcewRvgZgF
4LcDDygT7FCpFOYafnaKMyaacTzL9tPsP1hkI0yDJSP5eqWeUbjfuCEfMCpavLATNERiOzJZ9
MSpDdHpQpJ942OmIhaHkTpgBVMzHqKSXSOw/Mh3A/HkIrPevs7DK/umE5yInkOptG2mwfbFw
ePcdfejJt02O/T5cC7jxWFyPAc2TZALzx0aUTe+d2luwyjcuB0wBVWYqFKuP3P5nXP/Y7Ig. -----
Antecedentes.----------
Cadena Original de la persona solicitante: 7199671 | AAFS570407RW4 | SERGIO AYALA
FERNANDEZ DELCAMPO | MURANO ENERGY DE MEXICO ----------
Firma de la persona solicitante: ----------
jTmiv6+zpiySgE315VLAVtleAHygZ6zzG/hbibhiAPAbDgxf+sPJQ0R+G7syjE3ON2cElWLrnlDin6
2wCIx2/pDUuz74qIRQfpAuyclx+xw2bLSGOjrh4kf8RHmqA6iGp+vYHZCe6alpfADBly1BoOBAql
LUYrBoSVMNLf9yVcTPU3ZB1FCIcn2k7LbwxHiqqGrcPHXxLfxPg4NtU4XCwOlJMk1zrmvQtk7D
OHz77dzlToBahaJgSCVZsVT3jBjicf+Z3Np6x84lG7jhGJv9b1earCL73TusNZAXQAQTYnFzhRAt
gQ+y1SDL2djNS3iRUYMyGlhbDS+egHkkYIHwcQ== ----------
Sello de tiempo de la solicitud: ----------
MIIPLDADAgEAMIIPIwYJKoZIhvcNAQcCoIIPFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAY
LKoZIhvcNAQkQAQSgggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGg
UABBS1s7QOs8VydjBw165comWOepgwnQIGXAxbCaZRGBMyMDE5MDcxNTE3MzMxMi4wO
DNaMASAAgH0AgkAmSBR/c39UqWggbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29
uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA
1UEAxMUVFNBMS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBAsTHm5DaXBoZXIgRFNFIEVTTjo0
OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYaCCCWcw
ggXoMIID0KADAgECAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2Y
XJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YM



Q4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIE
NvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBT
ZWd1bmRhIGRlIFNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiB
HZW5lcmFsIGRlIE5vcm1hdGl2aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFlNlY3JldGFyaW
EgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBlY29ub21pYS5nb2lubXgwHh
cNMTcwMjIzMDAwMDAwWhcNMjkwMjIzMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvI
E9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0w
GwYDVQQDExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBEU0UgR
VNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhIGRlIEVjb25vbWlhMII
BIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1ithhRHv7/x4INEtrYDo7YrsGZw3fTG
1irj7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7CRuuo4W/OkQ
ywgMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPlo/CoVRRlAzY2cwpyaih
VRQinEdO7AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6ilF0Cv/mQMheskivcXT
adub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SJvT+lqwelT5PG
QjnTgtoXQIDAQABo3sweTAfBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRlNcs01grUhWFlu96BKBjAdBgN
VHQ4EFgQUzaXsouzYEV5Bl1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0lAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgw
DwYDVR0TAQH/BAUwAwIBADAOBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggI
BADChuesKh8Zj4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW0
5yHV3pmZEZF7igThXrDYDJb4gz2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUuR+l4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCW
SNKNbumSHsol+M6ctb1u6QpfCdeioygjfBr6szQyRHgPVPSqsrFgEIIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBb
bkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxP0PR8vWMjFj2Haflkau57YbT0sc6pv0kHl5q2LtJUWbzAra58gsC
H6O7W4gOUrvaNC/40fbDIEp+hMepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBWkIQl9vy9yi5TdsCbUA2uxIh
sCX0LFUQks+ddlkWBATpR/q0UsmRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmUJI
F+LN8KByK4MvrVED15AXhnvlHCWEopEljhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dIh2W/
Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06w
Ys/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqICWhH1axA7YhR+q8kwqAktGosoI2vDiZE1Lmr0tA
TuXa9NCd+kcRXfh8k6rX+OTRBmLO6oYIDdzCCAI8CAQEwgdqhgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBA
cTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYD
VQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBAsTHm5D
aXBoZXlgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZS
BFY29ub21pYaIlCgEBMAkGBSsOAwIaBQADFQATll7fr3AwcUeNdYBkPJPeg9dsw6CBsjCBr6S
BrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZS
BNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14M
ScwJQYDVQQLEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkxHzAdBgNVBAoTFl
NlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDg1zTuMCIYDzIwMT
kwNzE1MTcyMjU0WhgPMjAxOTA3MjIxNzIyNTRaMIGNMEsGCisGAQQBhFkKBAExPTA7MAw
CBODXNO4CBAAAAAAwDwIEAAAAAAIEAAAGWQIB/zAMAgQAAAAAAgQAABTZMAwCBOD
gb24CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINkZQqCPCgBAaAOMAwCBAA
AAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQAGlp9xfp
rnXvQ//HdIlaaKnUuPumtd9frrC4IBmj8grlWtCDFcx8oWbYVKlNQYaxCYXEMshMze54UduJpjJil1
Yyn3pVpxPifvYVWO60cS8bt0Cu75Pbnk3WyVAlK3qtplZFaxMfB8PZoenfsjRy8uJPo8Fm9zxVFn
sFtWMoCns9Gx3GDRS8n3YLZ5wMn5vG7dGPAkejPdty1qTgOcV8p21N/eZvBm4BQLWLyfWG
gkyRnlldHdbakf+9Ayhq7iTwHXLPJt7kVLyS2EX8vYpeF/2d3i1EF/Q9og4oX/7ftj3A3xzJsyaXjUHD
bRfLj0X5dFCTecWA++jBBQu1vlNMkvMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxM
OQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAY
TAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5
NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmEgU
mFpeiBTZWd1bmRhIGRlIFNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0Rpcm

VjY2IvbiBHZW5lcmFsIGRlIE5vcm1hdGl2aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFlNlY3Jl
dGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBlY29ub21pYS5nb2lu
bXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcNAQkDMQ0GCyqGSIb3DQEJEAEEMC
MGCSqGSIb3DQEJBDEWBBQ04d8mfA2yQrjFYBPbEErUc4wgADCCAaMGCyqGSIb3DQEJEA
IMMYIBkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUIIBTaSCAUkw
ggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2l1ZGFkIGRlIE1le
GljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTAxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlb
nRlcyBTdXlgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2Vyd
GlmaWNhZG9yYSBSYWl6IFNlZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDI
GA1UECxMrRGlyZWNjaW9uIEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEf
MB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTElMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYW
NyMnNlQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBjAWBBTbFTWAGYbSi+VhGKvd9aAzqUeqCTANBgkqhki
G9w0BAQUFAASCAQCGDMOnB50L6dM/wYKxVAvnyWgH9z4iA0U560/VrSifhlOvoqsh5geg6Q
WlclXeweoWZKI1yuanQAl/sEbPjtRnDpyNGAmFjmTEYfjwZgCGyaqvcehmGXFtkwXKdAdDMcs
OkHY1EU+6otxPkHD44ggqnDL+SOVcWqOAX/LDFPj3EpQvawm6VcTKAEkt9ND9ahimE4fzCL
vKOMx1u1kWFOwyZdbiDxHMkfa3wrRECclsIU67QGIGRN4MQzu6AjFl1zZ2rlX/Dt64hLvPPzphh
XIFZtgMMqGQA+BN/KiJ4beBxyelJ9KnDOnG5Sq3Dxenkese3FWsvAjHQdscsW2mRKkX

= = =YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR: - Que en términos de la Fracción XIII del artículo setenta y uno de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en Vigor, me aseguré: ---- ------

a). - Que los comparecientes se identifican con los documentos que en copia certificada agrego al apéndice como anexo **A-14** de este instrumento y a mi juicio tienen capacidad legal; ----------

b). - Que les fue leída íntegramente a los comparecientes esta escritura, después de advertirles el derecho que tienen de leerla por sí mismos.----------

c). - Certifico Que tuve a la vista los documentos presentados por los comparecientes para la formación de la presente escritura, mismos que declaran que son auténticos. ----------

d). - De que previne a los otorgantes de la obligación de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Segundo Distrito Judicial del Estado, el primer testimonio de esta escritura.----------

e). - Que otorgaron esta escritura, mediante la manifestación ante mí de su conformidad, con la impresión de sus respectivas firmas, puestas el día y mes de su fecha. - DOY FE.----------

BRIANDA ORQUÍDEA CASTRO BEJARANO. – Firmado. - JOSÉ MANUEL PALAVICINI ROJAS. – Firmado. - LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO. – Firmado. - **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.** - Rúbrica. - Sello notarial de autorizar. - DOY FE. ----------

= = = **NOTA PRIMERA**. - Con esta fecha, llevo al Apéndice del protocolo a mi cargo, los documentos que se relacionan con la escritura del frente y la **AUTORIZO.** - Ciudad del Carmen, Campeche, 15 (quince) días del mes de enero del año 2020 (dos mil veinte). - DOY FE. - LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. - Sello notarial de autorizar. ----------

= = = ARTICULO 2453. Código Civil del Estado. En todos los poderes para pleitos o cobranzas, bastará que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2486.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgue. ----------

= = = **ARTICULO 2554.- Código Civil Federal.-** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

----------**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE** ----------

= = = IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES. - Anexo **A-14**. ----------

= = = PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA. - Anexo **B-14**. ----------

= = = IMPUESTO HOJAS DE TESTIMONIO e INSCRIPCIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA. - Anexo. - **D-14**. ----------

= = = ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ, QUE ORIGINAL EXISTE EN LOS FOLIOS 21620 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTE) AL 21640 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA) DEL TOMO NUMERO 264 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO Y APÉNDICE RESPECTIVO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, Y PARA ENTREGAR A LA **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MURANO ENERGY DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTANTE DE 15 (QUINCE) FOJAS ÚTILES, MÁS LOS DOCUMENTOS ANEXOS, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MÉXICO, A LOS 15 (QUINCE) DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE).- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE

LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO
AAFS-570407RW4
CED. PROF. 6055801